

RELEVANCIAS DEL DERECHO AMBIENTAL CON APLICACIÓN EN COLOMBIA

Las intervenciones humanas en el Medio Ambiente implican de la misma forma operar en este campo socio-jurídicamente, es decir, que la normatividad en relación con este tema debe, además de tener una amplia cobertura legal y reglamentada, ser coercitiva referente al elemento sancionatorio para quien la vulnera.

Tenemos en Colombia una potencialidad de Recursos Naturales, así como la Biodiversidad que alberga este territorio, posicionándola como una de las principales naciones del mundo poseedora de tales riquezas naturales. Sin embargo, asimismo tenemos grandes amenazas naturales que nosotros mismos provocamos por la desidia y la desprotección de nuestro Medio Ambiente.

Por lo tanto, se colige que debido al deterioro que le hemos inducido al Medio Ambiente, se requieren disposiciones más concretas frente a la conservación de éste, realizando actos cotidianos de ahorro y cuidado de los Recursos; todo esto enmarcado en las disposiciones actuales de la normatividad de este ramo.(Derecho fundamental-personalísimo).

En atención a la normatividad mundial se debe destacar la Conferencia de Estocolmo de 1972 que centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Igualmente, en la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo.

Seguidamente, la conferencia de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

El Protocolo de Kyoto también hace parte de este compendio normativo mundial del Derecho Ambiental, siendo un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

Posteriormente, en la cumbre de Copenhague, durante 12 días, del 7 al 18 de diciembre, un total de 192 países participaron en las reuniones celebradas en la capital de Dinamarca con un objetivo primordial: alcanzar un acuerdo internacional vinculante sobre cambio climático, un acuerdo que diera continuidad al protocolo de Kioto, que expira en 2012. Sin embargo, lo principal es que se queda en una mera declaración de intenciones, ya que no recoge ningún compromiso explícito del monto global de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ni establece un plazo concreto, en contra de lo que se pretendía, sino que se limita a recoger las propuestas anunciadas por cada país antes de acudir a la cumbre.

Por otro lado, impulsar un plexo normativo que reúna los elementos necesarios que comprende el Medio Ambiente, para su regulación y control legal, es lo que se ha buscado en muchos años, luego entonces, lo que se señale como instrumentos mundiales para el cuidado primordial del Ambiente en toda su magnitud, va a ser tildado siempre con interés económicos y políticos.

De orden local, se tiene el Decreto 2811 del 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableciendo una serie de presupuestos impulsores de la organización de los recursos naturales, regulando el desarrollo de la política ambiental, y además, sistematizando el uso de todos estos recursos, teniendo como elemento principal el Agua, en todas sus calidades. A este tenor, convergen las normas que señalan el proceso del otorgamiento de la licencia ambiental, como la ley 1220 de 2005, ley 99 de 1993 en conexidad con el decreto 1820 de 2005, y en convergencia del mismo modo con los mecanismos sancionatorios vinculando la ley 599 de 2000

sobre los delitos ecológicos, como también la nueva Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

El mundo jurídico es creado por y para el hombre. El complejo axiológico del mundo jurídico se constituye con la Justicia y el resto de los valores con los que ésta tiene que vincularse.

De allí que, se cree, el Derecho Ambiental no puede tener otra finalidad que la proteger al hombre actual y las generaciones futuras, para lo cual preserva el ambiente entendido como un conjunto de condiciones naturales y culturales necesarias para satisfacer sus necesidades, permitiéndole acceder al substrato que posibilita la esfera de libertad en la que pueda convertirse en persona.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

9º. Semestre Derecho.